

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informándole que el día 30 de Mayo/23, a las cinco de la tarde venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada.

DIAS HABILES: 24,25,26,29 Y 30 de mayo/23

Armenia Q., Julio 6 de 2023

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria

Rad. 63001311000220230014200

Inter. 1448



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., seis (06) de Julio del dos mil veintitrés (2023)

A despacho se encuentra nuevamente la presente demanda de Privación de Patria Potestad, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **Carolina González Montoya**, en contra del señor **Osneider Kevin Delgado Díaz**, con relación al menor **M.D.G**, la cual fue inadmitida el pasado 19 de mayo de esta anualidad. Al ser examinada la demanda y sus anexos se observa que ahora si reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y las nuevas disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022, se admitirá.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Privación de la Patria Potestad formulada por la señora **Carolina González Montoya**, en contra del señor **Osneider Kevin Delgado Díaz**, con relación al menor **M.D.G**, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento del demandado señor **Osneider Kevin Delgado Diaz**, procédase a su emplazamiento conforme el artículo 108 ibídem., lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CITAR conforme lo dispone el artículo 395 del Código General del Proceso a las personas que se relacionan a continuación, quienes deberán ser citadas en la forma indicada en el artículo 292 ibidem.

Argiro González Madrid
Silvia Montoya Pérez
Esneider González Montoya

Igualmente se dispone emplazar a los parientes línea materna y paterna o personas que se crean con derecho a participar en el ejercicio de la guarda del menor Mathias Delgado González, lo cual se hará conforme el artículo 108 del C.G.P, en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el por el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia de Armenia.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee3fd8dd0a3f684ff872c4bf8844555c12c1004cb14ca2069eeb160fa256427**

Documento generado en 06/07/2023 07:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>